



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 221 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 MAY 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de apelación de PEDRO MAYTA FLORES en representación de la Empresa MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., el escrito de absolución de traslado de Pedro Félix Barrionuevo Mamani, el Dictamen Legal Nº 10-2013-GR-PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de abril del 2013, el Gobierno Regional Puno, en lo sucesivo LA ENTIDAD, convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 060-2013-GRP/CEP, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 18-2013-GRP/CEP (Primera Convocatoria), para la contratación del servicio de alquiler de camión cisterna 4x2 (Agua) 2,000 galones, según términos de referencia, para la obra: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani – Yuracmayo Distrito de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno – Puno", por un valor referencial ascendente a S/. 160,000.00. El 24 de abril del 2013 se ha efectuado el acto privado de presentación de propuestas, llevándose a cabo la calificación y evaluación de propuestas así como el otorgamiento de la buena pro en fecha 25 de abril del 2013, conforme a su cronograma con el siguiente resultado:

ADJUDICACIÓN MENOR CUANTÍA AMC Nº 060-2013-GRP/CEP (Primera Convocatoria) – Derivada de la AOS Nº 018-2013-GRP/CEP	
CONTRATACION DE SERVICIOS ALQUILER DE CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 2000 GALONES SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA	

EVALUACION DE LA PROPUESTA TECNICA (100 PUNTOS)

Nº	POSTOR (i)	A-Factor "Experiencia en la actividad"	B-Factor "Cumplimiento del servicio"	C-Factor "Mejoras a las condiciones previstas referido al equipamiento de la maquinaria"	D-Factor "Referido al objeto de la convocatoria, disponibilidad de la maquinaria"	Total puntajes (PTi)	Coefficiente Ponderación Evaluación Técnica	OBSERVACIONES
		(30 Puntos)	(10 Puntos)	(35 Puntos)	(25 Puntos)	(100 Puntos)	c1=0.70	
1	MAYTA INVERSIONES E.I.R.L. CON RUC Nº (20532829624)	30.00	10.00	35.00	25.00	100.00	70.00	
2	EMPRESA DE TRANSPORTES LA JOYA con RUC Nº (20286534768)	30.00	10.00	35.00	25.00	100.00	70.00	
3	DIONISIO ROJAS MAMANI (1002151116)							

EVALUACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA (100 PUNTOS)

Coef. Pond.
PE c2=0.30

Nº	POSTOR (i)	Propuesta Económica (Pi)	Puntaje (Pei)	
1	MAYTA INVERSIONES	158,400.00	93.94	28.18
2	EMPRESA DE TRANSPORTES LA JOYA	148,800.00	100.00	30.00
3	DIONISIO ROJAS MAMANI			

PUNTAJE TOTAL DE LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA

TOTAL
PUNTAJE

Nº	POSTOR (i)	(c1)	(c2)	(c1+c2)	
1	MAYTA INVERSIONES E.I.R.L.	70.00	28.18	98.18	
2	EMPRESA DE TRANSPORTES LA JOYA	70.00	30.00	100.00	
3	DIONISIO ROJAS MAMANI				



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 221 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 MAY 2013

Que, en fecha 206 de mayo del 2013 Pedro Mayta Flores en representación de MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., interpone recurso de apelación con escrito con registro Nº 4185, que es informado al SEACE en fecha 07 de mayo del 2013. Este recurso de apelación está fundamentado en que "de la revisión realizada a la PROPUESTA TÉCNICA del postor EMPRESA DE TRANSPORTES LA JOYA S.R.L. con RUC Nº 20286534768, ganador de la buena pro (...) puedo coleccionar lo siguiente: (...) LA JOYA S.R.L. CON RUC Nº 20286534768 a folio 05 de su PROPUESTA TECNICA presenta su DECLARACION JURADA DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA MAQUINARIA CISTERNA DE 2500 GALONES donde señala y ofrece para el proceso en mención los siguientes camiones cisterna: - Camión Cisterna 01 de marca JAC, modelo HFC1131KR1, capacidad 2,500 Glns, año de fabricación 2011.- - Camión Cisterna 02 de marca DONFENG, modelo DFL1140B, capacidad 2500 Glns, año de fabricación 2010.- Que a folios 06 y 07 de la propuesta técnica del postor EMPRESA DE TRANSPORTES LA JOYA S.R.L. CON RUC Nº 20286534768 presenta copia simple de la tarjeta de propiedad perteneciente al Camión Cisterna de placa V1L-901, además, se aprecia los datos del vehículo como ser: Clase N3CAMION, MARCA JAC, Año de Fabricación 2011, modelo HFC1131KR1 entre otras características, empero pongo en su conocimiento de la COMISION DE FLAGRANTE DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN CONTRA DE SU REPRESENTADA tipificada en el artículo 427 del Código Penal efectuada por el postor EMPRESA DE TRANSPORTES LA JOYA S.R.L. (...) al haber ADULTERADO EL AÑO DE FABRICACION DE 2011 EN LA COPIA SIMPLE DE LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL CAMION CISTERNA DE PLACA V1L-901 a folio 7 de la propuesta técnica del mencionado postor POR EL AÑO ORIGINAL DE FABRICACION DE 2009, argumento esto con la COPIA INFORMATIVA O BOLETA INFORMATIVA de fecha 03 de mayo de 2013 emitida a horas 10:27 por la ZONA REGISTRAL Nº XIII SEDE TACNA en donde se demuestra que el mencionado CAMION CISTERNA DE PLACA V1L-901 perteneciente a RAMOS NUÑEZ ROGER DAVID y APAZA REYNOSO PRIMITIVA tiene como único año de fabricación el 2009 y no el AÑO DE FABRICACION 2011 ADULTERADO por el postor EMPRESA DE TRANSPORTES LA JOYA S.R.L. CON RUC Nº 20286534768.- (...) se aprecia por INDUCCION que el año de fabricación 2009 del camión cisterna de placa V1L-901 también ha sido adulterado por el AÑO DE FABRICACION 2011 en los siguientes documentos: - Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT 2012 - LA POSITIVA a folio 08.- - Certificado de habilitación vehicular transporte terrestre de mercancías en general Nº 0410001827 a FOLIO 09.- Contrato de arrendamiento de vehículo de camión Cisterna nº 02-2013-E T LA JOYA S.R.L. a folio 10 (...) ha VULNERADO EL PRINCIPIO DE MORALIDAD establecido en el artículo 4 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual, los actos referidos a las contrataciones estatales deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad (...) en consecuencia como lo ha establecido el Tribunal de Contrataciones en diversas resoluciones, la conducta consistente en incluir información inexacta dentro de las propuestas, supone la contravención del Principio de Presunción de Veracidad y del Principio de Moralidad por parte de los postores, para el caso, el postor EMPRESA DE TRANSPORTES LA JOYA S.R.L. CON RUC Nº 20286534768 AMERITA DE PLANO LA DESCALIFICACION DE SUS PROPUESTAS, toda vez que aquellos contienen directrices y constituyen patrones de conducta que inspiran el sistema de compras públicas (...) por tanto se debe descalificar la propuesta del postor EMPRESA DE TRANSPORTES LA JOYA S.R.L. CON RUC Nº 20286534768 en la ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA Nº 060-2013-GRP/CEP DERIVADA DE LA ADS Nº 018-2013-GRP/CEP, además de iniciar procedimiento sancionador por la comisión de la infracción contenida en el artículo 51 de la ley de Contrataciones del Estado inciso 9 j) que establece que se impondrá sanción administrativa a los postores que presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, y que la sanción será de inhabilitación temporal no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años";

Que, habiéndose corrido el traslado del recurso de apelación a la EMPRESA DE TRANSPORTES LA JOYA SRL mediante Carta Nº 070-2013-GR-PUNO/GGR de fecha 07 de mayo del 2013 en aplicación del artículo 113, numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta ha cumplido con absolver la impugnación solicitando "Se declare IMPROCEDENTE Y/O INFUNDADA, el recurso de apelación interpuesto por MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., representado por PEDRO MAYTA FLORES (...); fundamentándose en que respecto al "Camión Cisterna de placa V1L-901 lo he alquilado para cumplir con el objeto del contrato y los datos proporcionados son por la ARRENDADORA, así como la documentación adjuntada que hace referencia el impugnante. Por consiguiente, en ningún momento el suscrito ha adulterado los documentos que se indica, sino que he procedido de buena fe, por lo que no he vulnerado ningún principio de la Ley de Contrataciones y por ende no existe ninguna justificación que amerite que se me inicie procedimiento sancionador".



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 221 -2013-GGR-GR PUNO

21 MAY 2013
PUNO,

Asimismo plantea cuestionamiento contra la propuesta del impugnante MAYTA INVERSIONES E.I.R.L. respecto a presuntos vicios que invalidarían su propuesta técnica en los siguientes extremos: "El impugnante en forma dolosa ha presentado documentos que han inducido a error a los miembros del Comité del proceso de selección por lo siguiente:- El contrato de servicio de alquiler de camión cisterna Nº 15 2012 de fecha 277 de febrero de 2012 no tiene firma del contratista, por lo que no tiene ninguna eficacia, y no puede otorgarse el puntaje de criterios de evaluación técnica respecto a la experiencia en la actividad, con ello el impugnante no alcanza el punto mínimo, es decir en la experiencia tendría como monto facturado S/. 156,000.- La Factura Nº 000003 de fecha 31 de marzo de 2012 de acuerdo a la certificación de pagos por formulario, no se encuentra declarado en el PDT, de la misma forma las facturas 000007 y 000022 tampoco se encuentra declarado en el PDT de acuerdo a la verificación de pagos de formulario que adjunto al presente; por lo que, estas facturas son falsificadas con el único propósito de obtener el otorgamiento de la buena pro. Consecuentemente, existe una flagrante violación a los principios que rige la contratación pública como por ejemplo la moralidad, por lo que debe descalificarse la propuesta técnica del impugnante e iniciarse el procedimiento sancionador";

Que, haciendo una revisión de los documentos de vistos, el expediente de contratación al que se ha tenido acceso y de lo informado al SEACE se verifica:

1. Que, a fojas 153 del expediente de contratación, se advierte de las Bases Administrativas (página 27) de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 060-2013-GRP/CEP derivada de la ADS Nº 18-2013-GRP/CEP, Capítulo III, Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, requerido por el área usuaria para Términos de Referencia de Camión Cisterna se requiere como requisito mínimo: "Antigüedad del Equipo año 2000 en adelante", como se aprecia de la información registrada y publicada en el SEACE así como del expediente de contratación mencionado al que se ha tenido acceso;

2. Que, se verifica que a fojas 05 del expediente de contratación se advierte de la propuesta técnica de la Empresa de Transportes LA JOYA SRL, de la documentación de presentación obligatoria el adjudicatario ha presentado Declaración Jurada de las Especificaciones de la Maquinaria Cisternas con el siguiente contenido:

"El que suscribe Pedro Félix Barrionuevo Mamani, identificado con DNI Nº 01211198 representante legal de la Empresa de Transportes La Joya S.R.-L DECLARO BAJO JURAMENTO EN HONOR A LA VERDAD cumpliendo con las especificaciones de requerimientos técnicos mínimos por la Entidad GOBIERNO REGIONAL especifica las siguientes características de la maquinaria de camiones cisterna y a disponibilidad para la obra mejoramiento construcción de la carretera pichacani-jurajmayo;

CARACTERISTICAS DE LA MAQUINARIA (CAMION CISTERNA)

Nº	MAQUINARIA	MARCA	MODELO	CAPACIDAD	AÑO
01	CAMION CISTERNA	JAC	HFC1131KR1	2,500 Glns.	2011
02	CAMION CISTERNA	DONGFENG	DFL1140B	2,500 Glns	2010

Asimismo, para acreditar RTM presenta copia de la tarjeta de Propiedad del vehículo con placa V1L-901 camión cisterna marca JAC, modelo HFC1131KR1, Nº MOTOR J41J1701369 con año de fabricación 2011 (fs. 06-07), copia del Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT 2012 emitido por LA POSITIVA Seguros Generales del vehículo con placa V1L-901, en el que aparece consignado marca JAC, Año de Fabricación 2011, moldeo HFC1131KR1 (fs. 08), Copia del Certificado de Habilitación Vehicular Transporte Terrestre de Mercancías en General Nº 041001827 en el que aparece consignado: Fecha de Expedición: 02/07/2010, Fecha de vencimiento: 02/07/2020, Nombre o Razón Social del transportista: APAZA REYNOSO PRIMITIVA, Paca de rodaje: V1L 901, Año de Fabricación: 2011 (Fs. 09). Habiendo sido admitido por el Comité Especial para luego calificar los factores de evaluación;

3. Que, las Bases Administrativas de a AMC Nº 060-2012-GRP/CEP, en su página 29, ha establecido como Factores de Evaluación: "C. MEJORAS A LAAS CONDICIOBNES PREVISTAS.- C.1 REFERIDO AL EQUIPAMIENTO DE LAS MAQUINARIAS: Mejora01.- fabricación entre el año 2010 al



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 221 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 MAY 2013

2013; Mejora 02.- Fabricación entre al año 2006 al 2009; Mejora 03.- Fabricación entre el año 2001 al 2005, con el siguiente puntaje:

"Mejora 1: 35 puntos

Mejora 2: 30 puntos

Mejora 3: 25 puntos

Según las Bases se acredita con copia simple de tarjeta de propiedad de las maquinarias";

Como puede apreciarse de la calificación que ha realizado el Comité Especial Permanente se le ha otorgado a la Empresa de Transportes La Joya 35 puntos en Mejoras por cuanto habría acreditado maquinarias del 2010 y 2011;

4. Conforme a la fundamentación del impugnante quien denuncia que el postor Empresa de Transportes La Joya habría presentado en su propuesta técnica documentación adulterada específicamente en lo correspondiente a la tarjeta de propiedad del vehículo Camión Cisterna con placa V1L-901, ya que según la Boleta Informativa emitida por registros Públicos, el año de fabricación es 2009, texto que ha debido ser adulterado en la copia de la tarjeta que presenta el adjudicatario en el que aparece como año de fabricación 2011, se evidencia esta adulteración por cuanto, el Certificado de Habilitación vehicular que presenta a fs. 09 se verifica que se considera como fecha de expedición 02 de julio del 2010 y fecha de fabricación del vehículo V1L-901 año 2011, lo que evidentemente denota una adulteración por cuanto ¿Cómo puede haberse expedido un certificado de habilitación vehicular de una camión cisterna antes de que este sea fabricado?, lo que corrobora los argumentos del apelante y lo consignado en la Boleta Informativa emitida por la Oficina Registral de Tacna siendo lo real que el año de fabricaciones es 2009, por lo tanto existe una contravención al principio de moralidad previsto en el artículo 4, literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado por parte del postor adjudicatario Empresa de Transportes La Joya, y que afectan el principio de presunción de veracidad de los documentos presentados por el administrado en este proceso de selección siendo fundado el recurso de apelación interpuesto por MAYTA INVERSIONES EIRL. Por lo que debe descalificarse la propuesta técnica de Empresa de Transportes LA JOYA E.R.L., debiendo otorgarse la buena pro al postor MAYTA INVERSIONES EIRL, por cuanto la adulteración contenida en la propuesta técnica de la Empresa de Transportes La Joya además de resultar una información discordante con la realidad ha generado un indebido beneficio ya que si el Comité Especial otorgo 35 puntos en el factor de evaluación cuando en realidad le hubiera correspondido 30 puntos si hubiera presentado la tarjeta de propiedad del vehículo V1L-901 con la fecha de fabricación correcta y verifica que es 2009;

Que, asimismo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 240 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se debe poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado el hecho de que el postor Empresa de Transportes La Joya SRL, haya presentado documentación falsa (adulterada) en su propuesta técnica, lo que constituiría infracción prevista por el artículo 51 literal i) de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 237, numeral 1, literal i) del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por otra parte, en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores y del Principio de Moralidad, esta instancia considera pertinente disponer que la Oficina Regional de Administración realice la fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor MAYTA INVERSIONES EIRL, toda vez que la empresa de Transportes LA JOYA SRL ha informado que dicho postor habría presentado supuesta documentación falsa o inexacta referida a la Factura Nº 000003 de fecha 31 de Marzo del 2012, factura Nº 000007 de fecha 04 de mayo del 2012 y 000022 de fecha 06 de julio de 2012 de su propuesta técnica;

Que, asimismo considerando lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 10º del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se deberá disponer el desglose del expediente de contratación, de la autógrafo correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimiento como órgano encargado de la custodia y responsabilidad del expediente de contratación;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 221 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 MAY 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por MAYTA INVERSIONES E.I.R.L. y por su efecto, corresponde REVOCAR el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 060-2013-GRP/CEP derivada de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 018-2013-GRP/CEP (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de alquiler de camión cisterna 4x2 (Agua) 2,000 glns según términos de referencia para la obra: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani – Yuracmayo Distrito de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno – Puno", adjudicada a favor de la Empresa de Transportes LA JOYA S.R.L. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DESCALIFICAR la propuesta presentada por Empresa de Transportes LA JOYA S.R.L. en la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 060-2013-GRP/CEP derivada de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 018-2013-GRP/CEP (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de Alquiler de Camión Cisterna 4x2 (Agua) 2,000 galones según términos de referencia para la obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani – Yuracmayo Distrito de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno – Puno".

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR la Buena pro a MAYTA INVERSIONES E.I.R.L. AL SER EL POSTOR QUE OCUPÓ EL SEGUNDO LUGAR DE PRELACION EN LA Adjudicación de Menor Cuantía Nº 060-2013-GRP/CEP derivada de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 018-2013-GRP/CEP (Primera Convocatoria para la contratación del servicio de Alquiler de camión Cisterna 4x2 (Agua) 2,000 galones según términos de referencia para la obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani – Yuracmayo Distrito de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno – Puno".

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración cumpla con devolver la garantía presentada por el impugnante para la interposición del recurso de apelación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración cumpla con poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, el hecho de que el postor Empresa de Transportes La Joya SRL haya presentado documentación falsa (adulterada) en su propuesta técnica, lo que constituiría infracción prevista por el artículo 51 literal i) de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 237, numeral 1, literal i) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración realice la fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor MAYTA INVERSIONES EIRL de conformidad con el sexto considerando.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafo correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de su custodia y responsabilidad en aplicación del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

 **FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI**
GERENTE GENERAL REGIONAL